



Municipalidad Distrital de
POCULLAY

RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL N°38-2026-SGDELC-GDESGA-MDP/T



AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL
Vigencia: 09 hasta 10 de mayo del 2026

VISTOS:

Que, con Documento REG. TD N°05610 CUD N°18657, de fecha 22 de abril del 2026, presentado por el Sr. Fidel Maquera Enaro, Informe N°288-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 04 de mayo del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Distrital de Pucallpa, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y conforme a lo establece en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, en su Artículo 9° establece las atribuciones que corresponden al Concejo Municipal, entre las cuales: inciso 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Asimismo, el artículo 40°, prescribe que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...):

Que, al respecto, documento de gestión que contiene los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se tiene que según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda una entidad pública. Este documento debe estar a disposición de los ciudadanos de acuerdo a ley, a fin de que estos pueden hacer las gestiones que consideren pertinentes en igualdad de condiciones y con suficiente información.

Que, mediante solicitud de autorización temporal para Fiesta Patronal y/o costumbrista, de fecha 22 de abril del 2026, requerido por el Sr. Fidel Maquera Enaro, identificado con DNI N°00491009, solicita autorización temporal para la realización de una fiesta costumbrista el día sábado 09 de mayo del 2026 hasta el día domingo 10 de mayo del 2026, con cronograma de actividades desde las 12:00 p.m. hasta las 03:00 a.m., en el establecimiento denominado "local Chololo De Pucallpa". Ubicado en Av. Celestino Vargas N°1674, Distrito de Pucallpa.

Que, mediante Informe N°288-2026-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 04 de mayo del 2026, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Licencias y Control, señala que revisada la solicitud de autorización temporal para fiesta costumbrista Documento Reg. TD N°05610 CUD N°18657, de fecha 22 de abril 2026 se observa que cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad y Decreto N°163-2020-PCM. en el procedimiento ítem N°86, Autorización para la realización de fiesta costumbrista, establece los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Declaración Jurada de no cobrar.
- Copia del Contrato del Local o documento de sesión de uso, de corresponder.
- Programa de la actividad a realizarse.
- Exhibir el comprobante de por derecho a trámite S/. 44.80 soles.

NOTA:

- El organizador debe garantizar que no se cobre la entrada al lugar del evento.
- Adicionalmente el administrado adjunta:
 - Informe de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y no Deportivos – ECSE.
 - Acta de Diligencia de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y no Deportivos

Que, la Ley N°28611 Ley General del Ambiente, en el Título Preliminar, señala el artículo 1 del derecho y deber fundamental. Toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente. El D.S. N°085-2003-PCM aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido, con el objetivo principal de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. Según el artículo 4°, indica que los estándares de calidad ambiental (ECA) para ruido establecen los niveles máximos de ruido en el ambiente que no deben excederse para proteger la salud humana. A su vez en el artículo 14° de la vigilancia de la contaminación sonora, describe que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias. Cabe resaltar que la presente norma específica las siguientes zonas de aplicación: zona residencial, zona comercial, zona industrial, zona mixta y zona de protección especial, los estándares de calidad ambiental para ruido en las zonas mencionadas se muestran en la siguiente tabla.

Tabla N°01: Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido:



Municipalidad Distrital de
POCULLAY

RESOLUCION DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LICENCIAS Y CONTROL N°38-2026-SGDEL-C-DES-GA-MDP/T



Zona de Aplicación	Valores Expresados en LAeq	
	Horario Diurno 07:01 a 22:00 horas	Horario Nocturno 22:01 a 07:00 horas
Zona de Protección Especial	50 dB	40 dB
Zona Residencial	60 dB	50 dB
Zona Comercial	70 dB	60 dB
Zona Industrial	80 dB	70 dB

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N°085-2003-PCM aprueba el Reglamento de Estándares Nacional de Calidad Ambiental para Ruido (ECA), la norma establece los estándares nacionales de calidad ambiental y los lineamientos para no excederlos, con el objetivo de proteger la salud, mejorar la calidad de vida de la población y promover el desarrollo sostenible. El artículo 3º Define: La Contaminación sonora es la presencia en el ambiente exterior o en el interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano. El decibel (dB) es la unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón entre una cantidad y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora. Ruido es el sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas. Establece el artículo 10º La vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local, es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias (...) La citada norma, en las disposiciones transitorias Anexo 1, señala los valores expresados, la cantidad de aplicación de ruido en decibeles (dB) permisibles, en Horario Diurno y Horario Nocturno, en zona de Protección Especial, Zona Residencial, Zona Comercial, Zona Industrial.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, de la Municipalidad Distrital de Pucallpa aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2022-MDP-T Estando a lo expuesto y de conformidad al artículo 135, numeral 26 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal N°004-2024-GM-MDP, de fecha 28 de octubre del 2024, es función de esta Sub Gerencia de Desarrollo Económico Social, Licencias y Control, emitir actos administrativos y/o Resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE LA AUTORIZACION TEMPORAL para la Fiesta Costumbrista a favor del Sr. Fidel Maquera Enaro, identificado con DNI N°00491009, llevado a cabo el día sábado 09 de mayo del 2026 desde las 12:00 p.m. hasta las 03:00 a.m. del día domingo 10 de mayo del 2026, en el establecimiento denominado "local Chololo De Pucallpa" - Av. Los ángeles S/N – Distrito de Pucallpa- Distrito de Pucallpa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la autorización queda notificado que de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), se realizará la Fiscalización Posterior, constituyendo infracciones entre ellas: realizar una actividad diferente a lo autorizado.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad Funcional Comercio, Licencias y Control Sanitario, Fiscalizar y verificar el Cumplimiento conforme a sus funciones.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pucallpa, y al encargado de Unidad Funcional de Tecnologías y transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web de la municipalidad www.munidepucallpa.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipucallpa

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCULLAY

ARQ. JAVIER ECALLI TICONA
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO,
LICENCIAS Y CONTROL

C.c.
UNIDAD
Interesado